

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 **DE** 02/01/2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**”

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformar el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 030 DE 02/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**(en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 31 del 09/07/2001, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la Tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar la tarjeta de operación vigente

Mediante Radicados No.20225340910772 del 28 de junio de 2022

Mediante Radicados No. 20225340910772 del 28 de junio de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la secretaria de tránsito y transporte municipal Mosquera, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001112066 del 16 de abril de 2022 impuesto al vehículo de placas TAZ733, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 de los IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7** ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015** define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁰.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

¹⁰ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación vigente en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B13001112066 del 16 de abril de 2022 impuesto al vehículo de placas TAZ733, vinculados a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TAZ733 la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación vigente.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación vigente.

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13001112066 del 16 de abril de 2022 impuesto al vehículo de placasTAZ733, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.6, 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.** con **NIT. 890401570 - 7**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.31
10:44:06 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

¹¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 030 **DE** 02/01/2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: rapido_el_carmen@hotmail.com / yadiradmore50@hotmail.com

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214 SEGUNDO PISO
CARTAGENA, BOLIVAR

Proyectó: Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890401570-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-002843-04
Fecha de matrícula: 30 de Noviembre de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214 SEGUNDO PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: rapido_el_carmen@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6531383
Teléfono comercial 2: 3215035764
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214 SEGUNDO PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: rapido_el_carmen@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6531383
Teléfono para notificación 2: 3215035764
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 400 del 13 de Nov/bre de 1972, otorgada en la NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOL. inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 1972 bajo el No. 597 del libro respectivo, fue constituida la sociedad TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN LIMITADA.

Que por Escritura Publica Nro. 314 del 22 de Agosto de 1975, otorgada en la NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR. inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Febrero de 1976 bajo el No. 3,214 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada ACLARATORIA A LA ESCRITURA PUBLICA # 264.

Que por Escritura Publica Nro. 264 del 24 de Julio de 1974, otorgada en la NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE BOLIVAR. inscrita en esta Camara de Comercio, el 29 de Julio de 1974 bajo el No. 1,805 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A ANONIMA. EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.

Que por Escritura Publica Nro. 361 del 2 de Sep/bre de 2002, otorgada en la Notaria Unica de Turbaco inscrita en esta Camara de Comercio, el 6 de Sep/bre de 2002 bajo el No. 36,362 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de domicilio a la ciudad de CARTAGENA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 24 de julio de 2094.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 170086 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 00035 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la empresa será el servicio publico de transporte terrestre de pasajero, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). La prestación de servicio publico de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. La prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades en forma directa o a traves del agenciamiento o representacion comercial de empresas que tengan esta licencia para la prestación de estos servicios. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel nacional e internacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciatario, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación licita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el gobierno nacional para la prestación de servicio de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros los siguientes actos: Adquirir en propiedad Leasing, administración o a cualquier titulo, equipo de transporte en el país o en el exterior, para uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliado. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición- Participar en toda clase de concursos y licitaciones publicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así cómo solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes permisos para la prestación de los mismos. Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tale como, pero sin limitarse a ellos: de Cuenta Corriente, de ahorro, de depósitos, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, garantías reales. Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipos de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: Terminales de carga y/o pasajeros, redes de oficinas, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres, estaciones de servicios y almacenes de repuesto. Adquirir

acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo o similar objeto social y celebrar con ella contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$700.000.000,00
No. de acciones	:	7.000.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$700.000.000,00
No. de acciones	:	7.000.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$700.000.000,00
No. de acciones	:	7.000.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:El gobierno, la representacion legal y la administracion de la sociedad estaran a cargo de un empleado llamado gerente, quien sera elegido por la junta directiva para periodo de un ano, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

El gerente tendra un suplente quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y quien tendra, en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignacion.

Son atribuciones del Gerente: a) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva; b) Nombrar, promover, sancionar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organo social; c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; d) Ejecutar los actos y celebrar todos contratos que tiendan a realizar los fines sociales cuando la cuantia de estos no sea superior a CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180,000.000.00) MONEDA LEGAL, pues de alli en adelante debera obtenerse la previa autorizacion de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las limitaciones consignadas en el Articulo 33, literal c; La Sociedad no quedara obligada por negociaciones del Gerente realizadas en contravencion con lo dispuesto anteriormente o que no esten comprendidas dentro del objeto social de la Empresa. e) Cuidar de la recaudacion y correcta inversion de los fondos de la Empresa; f) Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; g) Velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; h) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de las empresas y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; i) Efectuar periodicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; j) Rendir cuentas comprobadas de su gestion cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada ano y cuando se retire del cargo; k) Cumplir las demas funciones que le sean asignadas por la A

samblea General o por la Junta Directiva y las demas que por la naturaleza de su cargo, le correspondan. Esta prohibido al Gerente de la sociedad:1)Aplicar los fondos sociales de la Empresa a negocios distintos de los que constituyen su objeto social,2)Realizar actos o contratos sin la debida autorizacion de la Junta Directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente dicha autorizacion y 3)Las demas restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los presentes estatutos o en las leyes.

Entendiendose por faltas absolutas del Gerente, su muerte su renuncia aceptada, la remocion del cargo o el abandono del puesto.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 264, del 24 de julio de 1974 otorgada en la Notaria Unica del Carmen de Bolivar, inscrita en esta Camara de Comercio el 29 de Julio de 1974, bajo el No. 1803 del libro respectivo, fueron creados los siguientes cargos: Gerente y Suplente.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	YADIRA DIAZ TORRES DESIGNACION	C 33.280.337

Por Acta No. 63 del 15 de Septiembre de 2003, correspondiente a la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 11 de Diciembre de 2003 bajo el No. 39,989 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SILVYA PATRICIA MORE DIAZ DESIGNACION	C 45.584.583
------------------------------	--	--------------

Por acta No. 0079 del 27 de Julio de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 Agosto de 2020 bajo el número 161,254 del Libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE ENRIQUE SIERRA MORALES	C.C. 9.086.591
CARLOS ARTURO OTERO PALOMINO	C.C. 5.589.679
DORA LUZ MORE DIAZ	C.C. 45.578.521
SILVYA PATRICIA MORE DIAZ	C.C. 45.584.583
JUAN CONRADO CONRADO OVALLE	C.C. 19.122.829

SUPLENTE	IDENTIFICACION
YADIRA ESTHER DIAZ TORRES	C.C. 33.280.337
ADOLFO CORONEL GARCIA	C.C. 72.184.464
JAVIER MASTRASCUSA GRISOLLE	C.C. 7.920.232
WILGEN MORE DIAZ	C.C. 73.546.057
ANGEL GAMARRA FERNANDEZ	C.C. 92.512.666

Por Acta No. 66 del 25 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2018, con el No. 138,480 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE ENRIQUE SIERRA MORALES	C.C. 9.086.591
CARLOS ARTURO OTERO PALOMINO	C.C. 5.589.679
DORA LUZ MORE DIAZ	C.C. 45.578.521
SILVYA PATRICIA MORE DIAZ	C.C. 45.584.583

SUPLENTES	IDENTIFICACION
YADIRA ESTHER DIAZ TORRES	C.C. 33.280.337
ADOLFO CORONEL GARCIA	C.C. 72.184.464
JAVIER MASTRASCUSA GRISOLLE	C.C. 7.920.232

Por acta No. 68 del 9 de Abril de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 con el número 141014 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACION
NOMBRE	
JUAN CONRADO CONRADO OVALLE	C.C. 19.122.829

SUPLENTES	IDENTIFICACION
NOMBRE	
WILGEN MORE DIAZ	
C.C. 73.546.057	
ANGEL GAMARRA FERNANDEZ	C.C. 92.512.666

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 23 de octubre de 2023, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2023 con el No. 196860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MANUEL SEGUNDO MENDOZA QUIROZ	C.C. 72.329.042 T.P. 236602-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	IMAR VALENCIANO GARCIA	C.C. 1.045.728.644 T.P. 233981-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 599 del 20/10/1980 Not U Carmen Bol	9625 23/12/1980 del L. IX
EP No. 491 del 08/09/1982 Not U Carmen Bol	986 24/09/1982 del L. IX
EP No. 596 del 21/10/1983 Not U Carmen Bol	1172 21/10/1983 del L. IX
EP No. 477 del 23/07/1986 Not U Carmen Bol	1189 15/08/1986 del L. IX
EP No. 398 del 08/07/1987 Not U Carmen Bol	1468 31/08/1987 del L. IX
EP No. 386 del 07/07/1988 Not U Carmen Bol	1443 17/08/1988 del L. IX
EP No. 276 del 12/06/1990 Not U Carmen Bol	3109 15/06/1990 del L. IX
EP No. 460 del 08/11/1991 Not U Carmen Bol	7215 04/03/1992 del L. IX
EP No. 74 del 14/02/1992 Not U Carmen Bol	7303 18/03/1992 del L. IX
EP No. 558 del 18/11/1993 Not U Carmen Bol	12024 01/12/1993 del L. IX

EP No. 928	del 30/12/1994	Not U	Carmen Bol	15338	13/03/1995	del L. IX
EP No. 122	del 15/09/1998	Not U	S/Jacinto	25943	13/01/1999	del L. IX
EP No. 361	del 02/09/2002	Not U	Turbaco	36362	06/09/2002	del L. IX
EP No. 4122	del 20/11/2009	Not 3a	C/gena	64341	07/12/2009	del L. IX
EP No. 1873	del 16/06/2011	Not 3a	C/gena	72641	26/07/2011	del L. IX
EP No. 1278	del 16/07/2024	Not 4a	C/gena	208150	16/09/2024	del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN
Matrícula No.: 09-002844-02
Fecha de Matrícula: 30 de Noviembre de 1972
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE CRA 63 # 19-115
Municipio: EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN
Matrícula No.: 09-002847-02
Fecha de Matrícula: 30 de Noviembre de 1972
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 1-02-I
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A
Matrícula No.: 09-159184-02
Fecha de Matrícula: 23 de Abril de 2001
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 29 CENTRO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,788,079,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-112066

AÑO	MES		HORA							MINUTOS
2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
16	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31									

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA, KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 TRAMV. 54 BOMBATERPEL TERMINAL

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
 A. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
 7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO	POR CARRETERA
INDIVIDUAL	ESPECIAL
MIXTO	MIXTO
108193120172	CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1 TIPO DE DOCUMENTO
 Cédula ciudadana, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.

NÚMERO: 1052092819
 NOMBRE: Kevin Jose
 EDAD: 25
 CIUDAD: Victoria, Norcunda
 DISTRITO: Occidente

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
 NÚMERO: 10021861482

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 NÚMERO: 1052092819 VIGENCIA: 21/12/23 CATEGORIA: C.R.

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
 NIT: 800034313

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
 R. el Carner, NIT: 890.401.540

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
 LEY: 1336 AÑO: 96 NUMERAL: C.
 ARTICULO: LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por inmovilización al transporte nacional. Ley 939 de 1999, artículo 49, literal.)
 A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo)
 NOMBRE: NÚMERO:

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometida la infracción de transporte nacional)
 NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
 DECISIÓN 467 DE 1999
 ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
 NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
 NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
 Tubería de operación vencida 31-01-22
 16-11-22

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRES: Placa No. 1
 APELLIDOS: Entidad:

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAIJO GRAVEDAD RECURSAMIENTO
 FIRMA DEL CONDUCTOR: Kevin Jose, C.C. No. 1052092819
 FIRMA DEL TESTIGO:

20225340910772
 Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 28-06-2022 11:11 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MCNT
 www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro22

- Organismo Tránsito o Superintendencia -



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 890401570 7

* Vigilado? Si No

* Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMÍ

* Sigla: NA

E-mail: rapido_el_carmen@hotmail.cc

* Objeto social o actividad: TRANSPORTES DE PASAJEROS POR CARRETERA ESPECIAL Y CARGA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: rapido_el_carmen@hotmail.cc

* Correo Electrónico Opcional: yadiradmore50@hotmail.com

Página web: www.rapidoelcarmensa.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [TRANSVERSAL TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA 2 PISO OFICINA 214 # 57 A - 214 SUR](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36829
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	yadiradmore50@hotmail.com - yadiradmore50@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000305 de 02-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-03 10:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/03
Hora: 10:10:14

Tiempo de firmado: Jan 3 15:10:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/03
Hora: 10:10:17

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jan 3 10:10:17 cl-tf05-282cl postfix/smt[22782]: C3E7E12487E4: to=<yadiradmore50@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.35]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/0.23/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ee965de202c92f0e1a387115627c5c68de45978a4ef3a25537c49753c61bb5eb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2838973388824, Hostname=PH7P220MB1895.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM] 27112 bytes in 0.251, 105.450 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20255330000305 de 02-01-2025.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
030.pdf	c56589f77a9ca80569bd2e303028b2f6ff6fff9afe5a9df74ea9d35d1f1f66

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36830
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rapido_el_carmen@hotmail.com - rapido_el_carmen@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000305 de 02-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-03 10:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/03
Hora: 10:10:14

Tiempo de firmado: Jan 3 15:10:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/03
Hora: 10:10:15

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jan 3 10:10:15 cl-tf205-282cl postfix/smtplib[22781]: 57B8512487B0: to=<rapido_el_carmen@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.10]:25, delay=1.6, delays=0.1/0.02/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f92cd0966d3f8f12399a13ba0660538249fe7db22bba2aac6927f76ada86f4b4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=23188528437697, Hostname=PH7PR22MB5039.namprd22.prod.outlook.com] 27445 bytes in 0.252, 106.012 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/01/03
Hora: 10:13:22

Dirección IP: 181.204.29.90
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20255330000305 de 02-01-2025.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
030.pdf	c56589f77a9ca80569bd2e303028b2f6ff6fff9afe5a9df74ea9d35d1f1f1f66

 Descargas

Archivo: 030.pdf **desde:** 181.204.29.90 **el día:** 2025-01-03 10:13:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co